

SEGUNDO: El valor de la tarifa especial se establece como el producto de los valores de derecho de permiso y canon radioeléctrico con el factor multiplicativo descrito en el cuadro siguiente, en función de la población de estas comunidades:

No.	Rango de Población	Factor Multiplicativo
1.	Menos de 20,000 habitantes	10%
2.	De 20,000 habitantes hasta 50,000 habitantes	20%
3.	Más de 50,000 habitantes	No aplica

TERCERO: CONATEL se reserva el derecho de suspender la tarifa especial cuando las condiciones establecidas en el Artículo 178 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones no sean cumplidas.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA".

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

AMILCAR SANTAMARIA
Comisionado Propietario
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSIR.
Comisionado - Secretario
CONATEL

31 J. 99.

31 J., 31 A. y 31 S. 99.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NRO 1999

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL establecerá un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, creadas principalmente para proveer servicios de seguridad ciudadana, rescate y salvamento de vidas, como Policía, Bomberos y Cruz Roja.

CONSIDERANDO. Que la prestación de los servicios de seguridad ciudadana que las alcaldías municipales de áreas rurales califican por lo establecido en dicho artículo.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 13 No. 8; 14 No. 5 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer tarifas especiales que se aplicarán para el uso del espectro radioeléctrico para fines de seguridad ciudadana de las alcaldías municipales de las zonas rurales de acuerdo a lo establecido en el resolutivo segundo.